

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver la excepción previa denominada "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA O PARA DEMANDAR" propuesta por la pasiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA EXCEPCION

Se encuentra al despacho para resolver la excepción previa¹ denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA O PARA DEMANDAR, propuesta por SANDRA VIVIANA AREVALO GARCIA a través de su apoderada judicial.

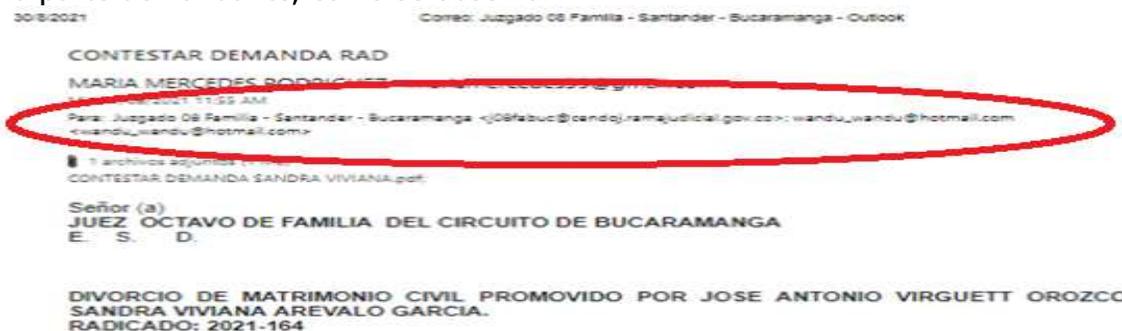
II. FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN

Alega la Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de la demandada SANDRA VIVIANA AREVALO GARCIA, que a quien le asiste la legitimidad para demandar es a su prohijada por ser la cónyuge inocente, por las causales subjetivas que dieron origen a la causal objetiva que invoca el demandante, y que le restan el derecho al señor JOSE ANTONIO VIRGUET OROZCO para demandar.

Que, el legislador al establecer que la legitimación en la causa por activa para ejercer la acción judicial de divorcio sólo recae en el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, siendo cónyuge culpable JOSE ANTONIO, quien causó con su comportamiento agresivo y maltratador la ruptura matrimonial.

III. TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN

Se aprecia que del correo electrónico² enviado por la apoderada de la parte demandada contentivo de la contestación de la demanda se dio traslado simultaneo a la parte demandante, como se observa:



¹ CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS, archivo digital No. 01

² Archivo digital No. 06

Al respecto se cita el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que dice: *"Párrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*

No obstante, lo anterior, la activa no se pronunció.

IV. SE CONSIDERA

La finalidad de las excepciones previas dentro de un proceso no es otra que la de advertir la existencia de alguna circunstancia que impida la continuación del proceso, a fin de que de ser posible se corrija o enmiende, y de no ser posible ello se declare terminada la actuación para evitar el desgaste de la Administración de Justicia.

En el presente caso la apoderada de la demandada, ha propuesto la excepción previa denominada: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA O PARA DEMANDAR.

El artículo 100 del Código General del Proceso, faculta a la parte demandada para que en el término de traslado de la demanda proponga excepciones previas, en orden a sanear el proceso ya sea suspendiéndolo, o mejorándolo, o impidiendo que éste se produzca porque existe un impedimento para que ello ocurra.

Enuncia la mencionada norma como excepciones previas las siguientes:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Ahora bien, es menester recordar que tal carácter - *el de previas*- es taxativo, es decir, el legislador es el que determina los medios defensivos que tienen tal naturaleza, no existiendo otros que los once casos señalados anteriormente, por tanto, al no estar encuadrada en la normativa citada, el Despacho se abstendrá de analizar el planteamiento propuesto. No obstante se explica a la pasiva que la culpabilidad de la pasiva en el divorcio se determina en la sentencia, y que si su

cometido era obtener la declaración de culpabilidad del hoy demandante debió realizarla a través de la demandada de reconvencción.

En consecuencia, y conforme con los argumentos propuestos, se decidirá que no prosperará el medio exceptivo propuesto por la demandada SANDRA VIVIANA AREVALO GARCIA a través de su apoderada judicial.

Finalmente, se PONE DE PRESENTE a la togada que las excepciones previas se deben formularse en el término de traslado de la demanda y presentarse en escrito separado, de conformidad con el primer inciso del artículo 101 ibidem.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que no prospera la excepción denominada: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA O PARA DEMANDAR, planteada por la apoderada de la demandada SANDRA VIVIANA AREVALO GARCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas por no haberse causado.

TERCERO: EN FIRME esta providencia, continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d61a29d2305601b5fd8876ccd5fcae4700d32480334a286f3d3620f00e88f1a7

Documento generado en 27/09/2021 02:58:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>